

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6631/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicito conocer información acerca de toda la publicidad producida para colocar en las calles, edificios y espectaculares con el propósito difundir el primer informe de gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

La información que proporciona el Sujeto Obligado lo hace de manera incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Publicidad, Tipo de publicidad, Costo por pieza, Empresa, Renta de espacios publicitarios, Espectaculares, Informe de gobierno

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6631/2022

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Álvaro
Obregón

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6631/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia**, con base en lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El siete de noviembre, presentada oficialmente el ocho de noviembre, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **092073822002477**, mediante la cual, requirió:

[...]

Por medio de la presente solicito información acerca de toda la publicidad producida para colocar en las calles, edificios y espectaculares con el propósito difundir el

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

primer informe de gobierno de la alcaldía. En particular solicito la siguiente información:

- Tipo de publicidad (por ejemplo: cartel, pendón, lonas, espectaculares) y tamaño.
 - Cantidad total producida de cada tipo de publicidad
 - Costo por pieza de cada tipo de publicidad
 - Empresa contratada para la impresión de cada tipo de publicidad
 - Costo de renta de espacios publicitarios como espectaculares y edificios para la colocación de publicidad.
- [...] [sic]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El seis de diciembre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **CAAA/T/22-11/081**, de fecha veintidós de noviembre, signado por el **Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia**, dirigido a la **Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y/o documentación que obra en la Unidad Departamental de Contratos adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, se envía copia simple del oficio número **UDC/T/22-11/012** de fecha 18 de noviembre del presente año, signado por el Lic. David López Espinosa titular de la misma, mediante el cual informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes sin identificarse ningún contrato específico a la publicidad del Primer Informe de Gobierno de la Alcaldía.

[...] [sic]

2.1 Oficio UDC/T/22-11/012, de fecha dieciocho de noviembre, signado por el **JUD de Contratos**, dirigido a la **Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia**.

[...]

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

Generales, sin identificarse ningún contrato específico a la publicidad del Primer Informe de Gobierno de la Alcaldía.

[...] [sic]

2.2 Oficio **CDMX/AAO/CCS/449/2022**, de fecha treinta de noviembre, signado por la **Coordinadora de Comunicación Social**, dirigido a la **Coordinadora de la Unidad de Transparencia**.

[...]

Referente a los puntos 1 y 2 se describe lo siguiente:

Material:	Cantidad:	Medidas:
Carteles	5000	0.57X0.87 cm
Pendones	1000	0.90X1,00 mtrs.
Lonas	20	10.00X2.50 mtrs
Espectaculares	20	Diferentes medidas

Asimismo, le comento que referente a los otros puntos esta Coordinación, no está facultada para dar respuesta.

[...] [sic]

3. Recurso. El doce de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

En la solicitud original se incluye el punto de "Costo por pieza de cada tipo de publicidad" el cual fue ignorado en la respuesta obtenida. Adicionalmente no hubo respuesta para los puntos "Empresa contratada para la impresión de cada tipo de publicidad", "Costo de renta de espacios publicitarios como espectaculares y edificios para la colocación de publicidad".

[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6631/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El quince de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria. El trece de enero de dos mil veintitrés, se recibieron a través de la PNT y correo electrónico las manifestaciones y alegatos mediante el oficio **AÁO/CUTyPD/111/2023**, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, signado por la **Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos** y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. De acuerdo al criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera: "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud". (si

2. Derivado de lo anterior, quedó solventada la inconformidad vertida por el recurrente;

"Interpongo este recurso debido a que solicite información pública sobre el presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 ejercido en la Unidad Territorial 10-011 Alpes ampliación, al sujeto obligado Álvaro Obregón, quien el día 30 de junio del presente, responde a mi solicitud, pero me envía información incompleta.

La información proporcionada señala en términos generales cuales fueron los proyectos realizados y el monto ejercido, pero omite la información detallada que le fue solicitada consistente en: "El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), número de proyecto y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo?"

Lo anterior afecta mi esfera de derechos, específicamente en el derecho humano al acceso a la información y la máxima publicidad que debe observar el sujeto obligado.

La prueba de mi dicho se encuentra en la propia respuesta del sujeto obligado." (sic)

3. En este sentido se sustenta y se complementa la respuesta que solicita el recurrente con el oficio **CAAAT/23-01/036**, signado por el Lic. Ulises Emmanuel Samperio Duarte, Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos.

4. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, se subsana y queda sin efecto, toda vez que se agota la materia dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto y de conformidad con el artículo 248 fracción III de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea desechado el presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, desechar el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6631/2022**, por recaer dentro de la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

6.1 Oficio **CAAAT/23-01/036**, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por el **Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia** y dirigido a la **Coordinadora de la Unidad de Transparencia**.

[...]

Respuesta:

Sobre el particular, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 243, fracciones II y 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), y Numeral Décimo Séptimo, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión

Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración y Finanzas tiene por objeto garantizar el derecho a toda persona al acceso a la información pública, estableciendo como principio fundamental la garantía de máxima publicidad de toda información que posee en sus archivos, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo aquella que se clasifique como reservada, por encuadrarse en alguno de los supuestos del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que con la finalidad de dar la debida atención a lo que corresponde al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6631/2022**, la Dirección General de Administración y Finanzas conforme a las funciones que se tienen asignadas en el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Álvaro Obregón y de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Departamental de Contratos adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, se envía el oficio **UDC/T/RR.6631-2022/23-01/001** de fecha 04 de enero de 2023, firmado por el titular de la misma, mediante el cual brinda la atención al recurso de revisión que nos ocupa. (se anexa medio electrónico).

[...][Sic.]

6.2 Oficio UDC/T/RR.6631-2022/23-01/001, de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, firmado por el **JUD de Contratos** y dirigido al **Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia**, que contiene la **respuesta complementaria**:

[...]

Derivado de una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos de la J.U.D de Contratos, se identificó la siguiente información:

- **Tipo de publicidad (por ejemplo: cartel, pendón, Jonas, espectaculares) y tamaño:** Se identificaron dos contratos de publicidad, uno para impresos en general y otro para espectaculares dentro del perímetro de la Alcaldía, ninguno en específico para la difusión del primer informe de gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- No se identificó un contrato específico de publicidad para el 1er. informe de gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- **Cantidad total producida de cada tipo de publicidad:** La cantidad de publicidad para un evento es determinada por el área requirente, por lo que

la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales no detenta la información solicitada.

- **Costo por pieza de cada tipo de publicidad:** Se anexa al presente los costos de publicidad impresa y de espectaculares, sin IVA, (ANEXO 1).
- **Empresa contratada para la impresión de cada tipo de publicidad:** La contratación del servicio de impresos, se realizó con el proveedor Héctor Javier Alonso Piña y para el servicio de espectaculares con el proveedor |SA CORPORATIVO, S.A. DE C.V,
- **Costo de renta de espacios publicitarios como espectaculares y edificios de colocación de publicidad:** Los espacios para la ubicación de la publicidad y espectaculares, competen directamente al proveedor, por lo que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales no detenta la información solicitada.

Así pues, el Artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previene lo siguiente:

Artículo 7. (...)

(...)

“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.” (sic)

Asimismo cabe mencionar que; la información y documentación antes indicada corresponde exclusivamente a los archivos y expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, el contrato de impresos es utilizado para cubrir todos los eventos que realiza la Alcaldía Álvaro Obregón.

[...][Sic.]

6.3 Anexo “I” referente a los costos de publicidad impresa y de espectaculares, sin IVA.

[...]


PROVEEDOR HÉCTOR JAVIER ALONSO PIÑA				
MATERIAL	CANTIDAD	MEDIDA	UNIDADES	COSTO UNITARIO
CARTELES	5000	0.57 X 0.87 cm	Pieza	\$ 4.27
PENDONES	1000	0.90 X 1.00 mtrs.	Pieza	\$ 95.00
LONAS	20	10.00 X 2.50 mtrs.	M2	\$ 95.00

PROVEEDOR ISA CORPORATIVO, S. A. DE C. V.		
MATERIAL	CANTIDAD	MEDIDAS
ESPECTACULARES	20	DIFERENTES MEDIDAS

COSTO DE ESPECTACULARES				
PART.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
1	SERVICIO INTEGRAL PARA DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJE SOBRE ACTIVIDADES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN:			
	TÚNEL PERIFÉRICO BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y ALTAVISTA	1	SERVICIO	\$ 11,863.19
	TÚNEL GOMEZ FARIAS, ENTRADA A CONSTITUYENTES	1	SERVICIO	\$ 11,424.83
	TÚNEL ESCUADRÓN 201 Y CAMINO REAL A TOLUCA	1	SERVICIO	\$ 50,225.85
	CARTELERA 541- 2	1	SERVICIO	\$ 3,281.91
	CARTELERA 1480 – 1	1	SERVICIO	\$ 5,760.00
	P. ACCESO METRO	1	SERVICIO	\$ 299.00
	P. ANDEN METRO	1	SERVICIO	\$ 699.00
	P. ANDEN METRO	1	SERVICIO	\$ 699.00
	P. ANDEN CARGADOR METRO	1	SERVICIO	\$ 699.00
	P. ANDEN CARGADOR METRO	1	SERVICIO	\$ 699.00
	P. ACCESO METRO	1	SERVICIO	\$ 299.00
	TRABE METRO	1	SERVICIO	\$ 199.00
	TRABE METRO	1	SERVICIO	\$ 199.00
	MURO PERIFÉRICO SUR 3884 COL. JARDINES DEL PEDREGAL	1	SERVICIO	\$ 265,000.00
	TÚNEL AV. DE LAS TORRES Y AV. CONSTITUYENTES	1	SERVICIO	\$ 109,033.70
	TÚNEL AV. OBSERVATORIO Y AV. CONSTITUYENTES	1	SERVICIO	\$ 77,055.13
	CARTELERA PERIFÉRICO PONIENTE BLVD LOPEZ MATEOS AGUASCALIENTES #20	1	SERVICIO	\$ 55,572.80
	CARTELERA PERIFÉRICO PONIENTE BLVD LOPEZ MATEOS AGUASCALIENTES #20	1	SERVICIO	\$ 53,072.80
	CARTELERA PERIFÉRICO PONIENTE BLVD LOPEZ MATEOS #1329	1	SERVICIO	\$ 65,572.80
	CARTELERA CERRADA VASCO DE QUIROGA #2021	1	SERVICIO	\$ 37,072.80

[...][Sic.]

6.4 Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés.

 PLATAFORMA CIUDADANA DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6631/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 13 de Enero de 2023 a las 00:00 hrs.
64de6320be66979a10e3c8c779ea4cdc

6.5 Capturas de pantalla de las notificaciones realizadas al recurrente y al instituto a través de la cual se le brinda respuesta complementaria y se presentan los alegatos y manifestaciones, para brindar mayor certeza, se agregan las imágenes siguientes.





7. Ampliación y Cierre de Instrucción. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el seis de diciembre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **trece de diciembre de dos mil veintidós al dieciséis de enero de dos mil veintitrés**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el doce de diciembre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico y la PNT, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

De entrada, por lo que concierne a la solicitud de información, la respuesta primigenia, la presunta respuesta complementaria y los agravios, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo solicitado	Respuesta	Respuesta complementaria
<p>“...[...] Por medio de la presente solicito información acerca</p>	<p><u>Coordinadora de Comunicación Social</u> [...]</p>	<p><u>JUD de Contratos</u> “...[...]</p>

<p>de toda la publicidad producida para colocar en las calles, edificios y espectaculares con el propósito difundir el primer informe de gobierno de la alcaldía. En particular solicito la siguiente información:</p> <p>1.- Tipo de publicidad (por ejemplo: cartel, pendón, lonas, espectaculares) y tamaño.</p>	<p>Referente a los puntos 1 y 2 se describe lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="578 512 1123 699"> <thead> <tr> <th>Material:</th> <th>Cantidad:</th> <th>Medidas:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carteles</td> <td>5000</td> <td>0.57X0.87 cm</td> </tr> <tr> <td>Pendones</td> <td>1000</td> <td>0.90X1,00 mtrs.</td> </tr> <tr> <td>Lonas</td> <td>20</td> <td>10.00X2.50 mtrs</td> </tr> <tr> <td>Espectaculares</td> <td>20</td> <td>Diferentes medidas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, le comento que referente a los otros puntos esta Coordinación, no está facultada para dar respuesta. [...] [sic]</p>	Material:	Cantidad:	Medidas:	Carteles	5000	0.57X0.87 cm	Pendones	1000	0.90X1,00 mtrs.	Lonas	20	10.00X2.50 mtrs	Espectaculares	20	Diferentes medidas	<p>Derivado de una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos de la J.U.D de Contratos, se identificó la siguiente información:</p> <p>Tipo de publicidad (por ejemplo: cartel, pendón, Jonas, espectaculares) y tamaño: Se identificaron dos contratos de publicidad, uno para impresos en general y otro para espectaculares dentro del perímetro de la Alcaldía, ninguno en específico para la difusión del primer informe de gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón.</p> <p>No se identificó un contrato específico de publicidad para el 1er. informe de gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón.</p>
Material:	Cantidad:	Medidas:															
Carteles	5000	0.57X0.87 cm															
Pendones	1000	0.90X1,00 mtrs.															
Lonas	20	10.00X2.50 mtrs															
Espectaculares	20	Diferentes medidas															
<p>2.- Cantidad total producida de cada tipo de publicidad</p>	<p><u>Coordinadora de Comunicación Social</u> [...]</p> <p>Referente a los puntos 1 y 2 se describe lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="578 1507 1123 1694"> <thead> <tr> <th>Material:</th> <th>Cantidad:</th> <th>Medidas:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carteles</td> <td>5000</td> <td>0.57X0.87 cm</td> </tr> <tr> <td>Pendones</td> <td>1000</td> <td>0.90X1,00 mtrs.</td> </tr> <tr> <td>Lonas</td> <td>20</td> <td>10.00X2.50 mtrs</td> </tr> <tr> <td>Espectaculares</td> <td>20</td> <td>Diferentes medidas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, le comento que referente a los otros puntos esta Coordinación, no está facultada para dar respuesta. [...] [sic]</p>	Material:	Cantidad:	Medidas:	Carteles	5000	0.57X0.87 cm	Pendones	1000	0.90X1,00 mtrs.	Lonas	20	10.00X2.50 mtrs	Espectaculares	20	Diferentes medidas	<p>Cantidad total producida de cada tipo de publicidad: La cantidad de publicidad para un evento es determinada por el área requirente, por lo que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales no detenta la información solicitada.</p>
Material:	Cantidad:	Medidas:															
Carteles	5000	0.57X0.87 cm															
Pendones	1000	0.90X1,00 mtrs.															
Lonas	20	10.00X2.50 mtrs															
Espectaculares	20	Diferentes medidas															

<p>3.- Costo por pieza de cada tipo de publicidad</p>		<p>Costo por pieza de cada tipo de publicidad: Se anexa al presente los costos de publicidad impresa y de espectaculares, sin IVA, (ANEXO 1).</p> <p>6.3 Anexo “I” referente a los costos de publicidad impresa y de espectaculares, sin IVA.</p> <p>[...]</p> <table border="1" data-bbox="1161 829 1445 871"> <thead> <tr> <th>MATERIAL</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UNIDAD</th> <th>PROVEEDOR</th> <th>COSTO UNITARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ESPECTACULARES</td> <td>1000</td> <td>CM</td> <td>ISA</td> <td>\$ 0.77</td> </tr> <tr> <td>ESPECTACULARES</td> <td>1000</td> <td>CM</td> <td>ISA</td> <td>\$ 0.77</td> </tr> <tr> <td>ESPECTACULARES</td> <td>1000</td> <td>CM</td> <td>ISA</td> <td>\$ 0.77</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="1161 877 1445 903"> <thead> <tr> <th>MATERIAL</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UNIDAD</th> <th>PROVEEDOR</th> <th>COSTO UNITARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ESPECTACULARES</td> <td>1000</td> <td>CM</td> <td>ISA</td> <td>\$ 0.77</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="1161 909 1445 1165"> <thead> <tr> <th colspan="6">COSTO DE ESPECTACULARES</th> </tr> <tr> <th>PROY.</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>UNID.</th> <th>CANTIDAD</th> <th>U. DE MEDIDA</th> <th>PRECIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>SERVICIO INTEGRAL PARA EFECTUAR POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION PUBLICITARIA EN LA ALCALDIA ALVARO OBREGON.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>1. ALMACEN</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 11,048.84</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TUNEL DOZET FARALLA, ENTRADA A SOSTENEDORES</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 11,048.84</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TUNEL BRULADON 281 Y CARRINO REAL A TOLUCA</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 11,048.84</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CAJETERA 148 - 1</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 1,745.20</td> </tr> <tr> <td></td> <td>P. ANDEN METRO</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 886.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>P. ANDEN METRO</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 886.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>P. ANDEN CARGADOR METRO</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 886.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>P. ANDEN CARGADOR METRO</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 886.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TRAMO METRO</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 1,188.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TRAMO METRO</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 1,188.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>MURO PERIFERICO SUR 386 COL. JARDINES DEL ESTERON.</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 288,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TUNEL AV. DE LAS TORRES Y AV. CONSTITUYENTES</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 118,382.73</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TUNEL AV. OBERDANFORD Y AV. CONSTITUYENTES</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 17,088.50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CAJETERA PERIFERICO PONIENTE SILVO LOPEZ MATOZ AGUASCALIENTES 80</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 18,072.80</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CAJETERA PERIFERICO PONIENTE SILVO LOPEZ MATOZ AGUASCALIENTES 80</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 18,072.80</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CAJETERA PERIFERICO PONIENTE SILVO LOPEZ MATOZ AGUASCALIENTES 80</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 18,072.80</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CAJETERA PERIFERICO PONIENTE SILVO LOPEZ MATOZ AGUASCALIENTES 80</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 18,072.80</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CAJETERA CERRADA VASO DE OUREDA 8901</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$ 18,072.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>... ” (Sic)</p>	MATERIAL	CANTIDAD	UNIDAD	PROVEEDOR	COSTO UNITARIO	ESPECTACULARES	1000	CM	ISA	\$ 0.77	ESPECTACULARES	1000	CM	ISA	\$ 0.77	ESPECTACULARES	1000	CM	ISA	\$ 0.77	MATERIAL	CANTIDAD	UNIDAD	PROVEEDOR	COSTO UNITARIO	ESPECTACULARES	1000	CM	ISA	\$ 0.77	COSTO DE ESPECTACULARES						PROY.	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	PRECIO	1	SERVICIO INTEGRAL PARA EFECTUAR POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION PUBLICITARIA EN LA ALCALDIA ALVARO OBREGON.						1. ALMACEN		1	SERVICIO	\$ 11,048.84		TUNEL DOZET FARALLA, ENTRADA A SOSTENEDORES		1	SERVICIO	\$ 11,048.84		TUNEL BRULADON 281 Y CARRINO REAL A TOLUCA		1	SERVICIO	\$ 11,048.84		CAJETERA 148 - 1		1	SERVICIO	\$ 1,745.20		P. ANDEN METRO		1	SERVICIO	\$ 886.00		P. ANDEN METRO		1	SERVICIO	\$ 886.00		P. ANDEN CARGADOR METRO		1	SERVICIO	\$ 886.00		P. ANDEN CARGADOR METRO		1	SERVICIO	\$ 886.00		TRAMO METRO		1	SERVICIO	\$ 1,188.00		TRAMO METRO		1	SERVICIO	\$ 1,188.00		MURO PERIFERICO SUR 386 COL. JARDINES DEL ESTERON.		1	SERVICIO	\$ 288,000.00		TUNEL AV. DE LAS TORRES Y AV. CONSTITUYENTES		1	SERVICIO	\$ 118,382.73		TUNEL AV. OBERDANFORD Y AV. CONSTITUYENTES		1	SERVICIO	\$ 17,088.50		CAJETERA PERIFERICO PONIENTE SILVO LOPEZ MATOZ AGUASCALIENTES 80		1	SERVICIO	\$ 18,072.80		CAJETERA PERIFERICO PONIENTE SILVO LOPEZ MATOZ AGUASCALIENTES 80		1	SERVICIO	\$ 18,072.80		CAJETERA PERIFERICO PONIENTE SILVO LOPEZ MATOZ AGUASCALIENTES 80		1	SERVICIO	\$ 18,072.80		CAJETERA PERIFERICO PONIENTE SILVO LOPEZ MATOZ AGUASCALIENTES 80		1	SERVICIO	\$ 18,072.80		CAJETERA CERRADA VASO DE OUREDA 8901		1	SERVICIO	\$ 18,072.80
MATERIAL	CANTIDAD	UNIDAD	PROVEEDOR	COSTO UNITARIO																																																																																																																																																										
ESPECTACULARES	1000	CM	ISA	\$ 0.77																																																																																																																																																										
ESPECTACULARES	1000	CM	ISA	\$ 0.77																																																																																																																																																										
ESPECTACULARES	1000	CM	ISA	\$ 0.77																																																																																																																																																										
MATERIAL	CANTIDAD	UNIDAD	PROVEEDOR	COSTO UNITARIO																																																																																																																																																										
ESPECTACULARES	1000	CM	ISA	\$ 0.77																																																																																																																																																										
COSTO DE ESPECTACULARES																																																																																																																																																														
PROY.	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	PRECIO																																																																																																																																																									
1	SERVICIO INTEGRAL PARA EFECTUAR POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION PUBLICITARIA EN LA ALCALDIA ALVARO OBREGON.																																																																																																																																																													
	1. ALMACEN		1	SERVICIO	\$ 11,048.84																																																																																																																																																									
	TUNEL DOZET FARALLA, ENTRADA A SOSTENEDORES		1	SERVICIO	\$ 11,048.84																																																																																																																																																									
	TUNEL BRULADON 281 Y CARRINO REAL A TOLUCA		1	SERVICIO	\$ 11,048.84																																																																																																																																																									
	CAJETERA 148 - 1		1	SERVICIO	\$ 1,745.20																																																																																																																																																									
	P. ANDEN METRO		1	SERVICIO	\$ 886.00																																																																																																																																																									
	P. ANDEN METRO		1	SERVICIO	\$ 886.00																																																																																																																																																									
	P. ANDEN CARGADOR METRO		1	SERVICIO	\$ 886.00																																																																																																																																																									
	P. ANDEN CARGADOR METRO		1	SERVICIO	\$ 886.00																																																																																																																																																									
	TRAMO METRO		1	SERVICIO	\$ 1,188.00																																																																																																																																																									
	TRAMO METRO		1	SERVICIO	\$ 1,188.00																																																																																																																																																									
	MURO PERIFERICO SUR 386 COL. JARDINES DEL ESTERON.		1	SERVICIO	\$ 288,000.00																																																																																																																																																									
	TUNEL AV. DE LAS TORRES Y AV. CONSTITUYENTES		1	SERVICIO	\$ 118,382.73																																																																																																																																																									
	TUNEL AV. OBERDANFORD Y AV. CONSTITUYENTES		1	SERVICIO	\$ 17,088.50																																																																																																																																																									
	CAJETERA PERIFERICO PONIENTE SILVO LOPEZ MATOZ AGUASCALIENTES 80		1	SERVICIO	\$ 18,072.80																																																																																																																																																									
	CAJETERA PERIFERICO PONIENTE SILVO LOPEZ MATOZ AGUASCALIENTES 80		1	SERVICIO	\$ 18,072.80																																																																																																																																																									
	CAJETERA PERIFERICO PONIENTE SILVO LOPEZ MATOZ AGUASCALIENTES 80		1	SERVICIO	\$ 18,072.80																																																																																																																																																									
	CAJETERA PERIFERICO PONIENTE SILVO LOPEZ MATOZ AGUASCALIENTES 80		1	SERVICIO	\$ 18,072.80																																																																																																																																																									
	CAJETERA CERRADA VASO DE OUREDA 8901		1	SERVICIO	\$ 18,072.80																																																																																																																																																									
<p>4.- Empresa contratada para la impresión de cada tipo de publicidad</p>		<p>Empresa contratada para la impresión de cada tipo de publicidad: La contratación del servicio de impresos, se realizó con el proveedor Héctor Javier Alonso Piña y para el servicio de espectaculares con el proveedor ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V,</p>																																																																																																																																																												
<p>5.- Costo de renta de espacios publicitarios como espectaculares y edificios para la colocación de publicidad. [...] [sic]</p>		<p>Costo de renta de espacios publicitarios como espectaculares y edificios de colocación de publicidad: Los espacios para la ubicación de la publicidad y</p>																																																																																																																																																												

		<p>espectaculares, competen directamente al proveedor, por lo que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales no detenta la información solicitada.</p>
		<p>Así pues, el Artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previene lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 7. (...)</i> <i>(...)</i> <i>“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito d en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”</i> <i>(sic)</i></p>

		<p>Asimismo cabe mencionar que; la información y documentación antes indicada corresponde exclusivamente a los archivos y expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, el contrato de impresos es utilizado para cubrir todos los eventos que realiza la Alcaldía Álvaro Obregón. [...][Sic.]</p>
<p>Agravios: "...En la solicitud original se incluye el punto de "Costo por pieza de cada tipo de publicidad" el cual fue ignorado en la respuesta obtenida. Adicionalmente no hubo respuesta para los puntos "Empresa contratada para la impresión de cada tipo de publicidad", "Costo de renta de espacios publicitarios como espectaculares y edificios para la colocación de publicidad ..." (Sic)</p>		

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y*

demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas,

consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales,

Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó diversa información acerca de toda la publicidad producida para colocar en las calles, edificios y espectaculares con el propósito difundir el primer informe de gobierno de la alcaldía, acto seguido, el sujeto obligado, en su respuesta original sólo proporcionó información respecto a los requerimientos 1 (Tipo de publicidad) y 2 (Cantidad total producida de cada tipo de publicidad), en consecuencia, la parte recurrente se agravió de la respuesta incompleta del sujeto obligado, al no incluir información respecto a los requerimientos 3 (Costo por pieza de cada tipo de publicidad), 4 (Empresa contratada para la impresión de cada tipo de publicidad) y 5 (Costo de renta de espacios publicitarios como espectaculares y edificios para la colocación de publicidad).

2.- Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la información proporcionada por el sujeto obligado respecto a los requerimientos 1 y 2, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida de ambos puntos, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad,

en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar el contenido de la respuesta de los requerimientos 3, 4 y 5.

3.- Asimismo, es importante señalar que el sujeto obligado en la respuesta complementaria ha sido muy claro en señalar que los dos contratos que tiene sobre lo solicitado, uno es para impresos en general y otro para espectaculares dentro del perímetro de la Alcaldía, por lo que, no están referidos de manera específica para la difusión del primer informe de gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, haciendo énfasis en lo particular, respecto a que el contrato de impresos es utilizado para cubrir todos los eventos que realiza la Alcaldía Álvaro Obregón. Esta aclaración del sujeto obligado resulta pertinente para darle a conocer la información a la parte recurrente respecto a sus requerimientos.

4.- **Respecto al requerimiento 3**, referente al costo por pieza de cada tipo de publicidad, la respuesta complementaria del sujeto obligado se enfocó en proporcionar información de los costos de publicidad impresa y de espectaculares, sin IVA:

PROVEEDOR HÉCTOR JAVIER ALONSO PIÑA				
MATERIAL	CANTIDAD	MEDIDA	UNIDADES	COSTO UNITARIO
CARTELES	5000	0.57 X 0.87 cm	Pieza	\$ 4.27
PENDONES	1000	0.90 X 1.00 mtrs.	Pieza	\$ 95.00
LONAS	20	10.00 X 2.50 mtrs.	M2	\$ 95.00

PROVEEDOR ISA CORPORATIVO, S. A. DE C. V.		
MATERIAL	CANTIDAD	MEDIDAS
ESPECTACULARES	20	DIFERENTES MEDIDAS

COSTO DE ESPECTACULARES				
PART.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
1	SERVICIO INTEGRAL PARA DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJE SOBRE ACTIVIDADES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN:			
	TÚNEL PERIFÉRICO BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y ALTAVISTA	1	SERVICIO	\$ 11,863.19
	TÚNEL GOMEZ FARIAS, ENTRADA A CONSTITUYENTES	1	SERVICIO	\$ 11,424.83
	TÚNEL ESCUADRÓN 201 Y CAMINO REAL A TOLUCA	1	SERVICIO	\$ 50,225.85
	CARTELERA 541- 2	1	SERVICIO	\$ 3,281.91
	CARTELERA 1480 - 1	1	SERVICIO	\$ 5,760.00
	P. ACCESO METRO	1	SERVICIO	\$ 299.00
	P. ANDEN METRO	1	SERVICIO	\$ 699.00
	P. ANDEN METRO	1	SERVICIO	\$ 699.00
	P. ANDEN CARGADOR METRO	1	SERVICIO	\$ 699.00
	P. ANDEN CARGADOR METRO	1	SERVICIO	\$ 699.00
	P. ACCESO METRO	1	SERVICIO	\$ 299.00
	TRABE METRO	1	SERVICIO	\$ 199.00
	TRABE METRO	1	SERVICIO	\$ 199.00
	MURO PERIFÉRICO SUR 3884 COL. JARDINES DEL PEDREGAL	1	SERVICIO	\$ 265,000.00
	TÚNEL AV. DE LAS TORRES Y AV. CONSTITUYENTES	1	SERVICIO	\$ 109,033.70
	TÚNEL AV. OBSERVATORIO Y AV. CONSTITUYENTES	1	SERVICIO	\$ 77,055.13
	CARTELERA PERIFÉRICO PONIENTE BLVD LOPEZ MATEOS AGUASCALIENTES #20	1	SERVICIO	\$ 55,572.80
	CARTELERA PERIFÉRICO PONIENTE BLVD LOPEZ MATEOS AGUASCALIENTES #20	1	SERVICIO	\$ 53,072.80
	CARTELERA PERIFÉRICO PONIENTE BLVD LOPEZ MATEOS #1329	1	SERVICIO	\$ 65,572.80
	CARTELERA CERRADA VASCO DE QUIROGA #2021	1	SERVICIO	\$ 37,072.80

Como se puede observar, el sujeto obligado al proporcionar la información anterior, es claro que cumplió con lo solicitado, motivo por el cual, **se considera atendido este requerimiento 3.**

5.- **En lo relativo al requerimiento 4**, sobre las empresas contratadas para la impresión de cada tipo de publicidad, la respuesta complementaria de carácter categórica, señaló que la contratación del servicio de impresos, se realizó con el proveedor Héctor Javier Alonso Piña y para el servicio de espectaculares con el

proveedor |SA CORPORATIVO, S.A. DE C.V, por lo que, se considera que la respuesta cumplió con lo solicitado en este punto, y, **se considera que fue atendido este requerimiento 4.**

6.- **Sobre el requerimiento 5**, referente al costo de renta de espacios publicitarios como espectaculares y edificios para la colocación de publicidad, la respuesta complementaria de manera categórica indicó que los espacios para la ubicación de la publicidad y espectaculares, competen directamente al proveedor, por lo que, no detenta la información solicitada. **Se considera que el sujeto obligado atendió el requerimiento 5.**

Como se puede observar, en un principio el sujeto obligado entregó la información solicitada referente a los requerimientos 1 y 2, asimismo, con la respuesta complementaria le proporcionó la información respectiva a los requerimientos 3, 4 y 5, por lo que, se considera que el sujeto obligado ha actuado de buena fe y con veracidad respecto a lo solicitado, por ello, cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005


Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004.

Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia, por lo que, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente queda sin efectos con la respuesta complementaria, dado que, cubrió en sus extremos lo solicitado.

Lo anterior se refuerza al traer a colación el **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, lo cual, en este caso se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar la respuesta complementaria vía PNT que señaló para ser notificado y correo electrónico, e incluso; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto vía PNT y correo institucional, dicha respuesta complementaria, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de Información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6631/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 13 de Enero de 2023 a las 00:00 hrs.
848e6328e69973a10a3c8c778ea4c0c

12/1/23, 19:38

Gmail - Notificación de la respuesta complementaria del RR.IP.6631-2022



Transparencia e Información Pública AO <transparencia.aao@gmail.com>

Notificación de la respuesta complementaria del RR.IP.6631-2022

1 mensaje



Transparencia e Información Pública AO <transparencia.aao@gmail.com>

12 de enero de 2023, 19:38

Para ██████████

Por este conducto se hace la notificación de la respuesta complementaria del RR.IP.6631-2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

2 adjuntos Respuesta Compl. 6631-2020 sol. 2477.PDF
1190K UDC-T-RR-6631-2022 23-01-001 ANEXO I- 092073822002477.pdf
416K



Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

[...] [sic]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

particular a través de su respuesta primigenia y su alcance de respuesta o respuesta complementaria **debidamente fundada y motivada**.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



INFOCDMX/RR.IP.6631/2022

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**